

AUTORIZA A PROMAR PACIFICO LIMITADA  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN  
QUE INDICA.

VALPARAISO, 23 FEB. 2006

R. EX. N° 689

VISTO: Lo solicitado por Promar Pacifico Limitada, mediante carta de fecha 21 de febrero de 2006, C.I. SUBPESCA N° 2149 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 046, de fecha 22 de febrero de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio de agregaciones del recurso Loco en el área de manejo Punta Arenas Sector B, II Región**" elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 830 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Promar Pacifico Limitada, R.U.T. N° 78.977.580-K, domiciliado en Patricio Lynch N° 1433, Iquique, I Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio de agregaciones del recurso Loco en el área de manejo Punta Arenas Sector B, II Región**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar el estado de agregación del recurso Loco **Concholepas concholepas** en el área de manejo denominada Punta Arenas Sector B, II Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de manejo de Punta Arenas, Sector B, II Región, individualizada en el artículo 1°, letra b) del D.S. N° 830 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- En la presente pesca de investigación podrá participar el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de la Caleta Punta Arenas, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales N° 54 de 19 de mayo de 1997 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 02.03.059, domiciliado en Caleta Punta Arenas, Ruta Tocopilla-Iquique, II Región.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, el peticionario podrá extraer en su solo día, mediante buceo hooka, un máximo de 29.000 ejemplares del recurso Loco **Concholepas concholepas** sobre la talla mínima legal.

En todo caso, la extracción de los ejemplares antes indicados no podrá ser efectuada con posterioridad al día 28 de febrero de 2006, inclusive.

El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación, las embarcaciones artesanales que participarán en la pesca de investigación, los días programados para el muestreo, el personal asignado a la ejecución del muestreo, la localización geográfica específica del sitio de muestreo y extracción y la cantidad de recurso capturado por periodo de muestreo.

6.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de los resultados de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, junto con la presentación del próximo informe de seguimiento del área de manejo o de cualquier otra solicitud sobre la misma.

7.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Cristian Hudson Martignani, domiciliado en Thompson N° 1970, departamento 505-A, Iquique, I Región.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

11.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

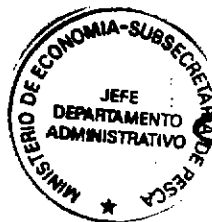
14.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

15.- Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo